

PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA QUINCE CENTROS DE FORMACIÓN TÉCNICA ESTATALES.

(BOLETÍN 9.766-04)

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>“Título I</p> <p>De los <u>centros de formación técnica</u> del Estado.</p> <p>Artículo 1°.- Créanse los siguientes <u>centros de formación técnica</u>:</p> <p>a) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Arica y Parinacota,</p>		<p>Título I</p> <p>Reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por la expresión “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 1 a).</p> <p>Artículo 1°</p> <p>Encabezamiento</p> <p>Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por la expresión “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 2 a).</p> <p>Letra a)</p> <p>Modificarla del siguiente modo:</p> <p>- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las</p>	<p>PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Título I</p> <p>De los Institutos Tecnológicos del Estado.</p> <p>Artículo 1°.- Créanse los siguientes Institutos Tecnológicos:</p> <p>a) Créase el Instituto Tecnológico de la Región de Arica y Parinacota, como</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de formación técnica tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>b) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El centro de</p>		<p>dos ocasiones que se utiliza.</p> <p>- Intercalar, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase ", el que será un centro de formación técnica estatal". (Unanimidad 6x0. Indicación número 3 a).</p> <p>Letra b)</p> <p>Modificarla en el siguiente sentido:</p> <p>- Sustituir la expresión "Centro de Formación Técnica" por "Instituto Tecnológico", las dos ocasiones que se utiliza.</p> <p>- Intercalar, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase ", el que será un centro de formación técnica estatal".</p>	<p>persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que será un centro de formación técnica estatal. El Instituto Tecnológico tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Arica y Parinacota y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>b) Créase el Instituto Tecnológico de la Región de Tarapacá, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que será un centro de formación</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p><u>formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>c) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Antofagasta, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Antofagasta y se relacionará con el Presidente</p>		<p>(Unanimidad 6x0. Indicación número 4 a).</p> <p>Letra c)</p> <p>Modificarla del siguiente modo:</p> <p>- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.</p> <p>- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 5 a).</p>	<p><i>técnica estatal</i>. El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Tarapacá y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>c) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Antofagasta, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que será un centro de formación técnica estatal. El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Antofagasta y se relacionará con el Presidente</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>d) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Atacama, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Atacama y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>Letra d)</p> <p>Modificarla en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 6 a). 	<p>de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>d) Créase el Instituto Tecnológico de la Región de Atacama, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que será un centro de formación técnica estatal. El Instituto Tecnológico tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Atacama y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>e) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Coquimbo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Coquimbo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>Letra e)</p> <p>Modificarla del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 7 a). 	<p>e) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Coquimbo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <i>el que será un centro de formación técnica estatal</i>. El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Coquimbo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>f) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Valparaíso, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Valparaíso y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>Letra f)</p> <p>Modificarla en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 8 a). 	<p>f) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Valparaíso, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <i>el que será un centro de formación técnica estatal</i>. El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Valparaíso y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>g) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región Metropolitana de Santiago, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región Metropolitana de Santiago y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>Letra g)</p> <p>Modificarla del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. <p>(Unanimidad 6x0. Indicación número 9 a).</p>	<p>g) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región Metropolitana de Santiago, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <i>el que será un centro de formación técnica estatal</i>. El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región Metropolitana de Santiago y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>h) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>Letra h)</p> <p>Modificarla en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión "Centro de Formación Técnica" por "Instituto Tecnológico", las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra "propio", la siguiente frase ", el que será un centro de formación técnica estatal". (Unanimidad 6x0. Indicación número 10 a). 	<p>h) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <i>el que será un centro de formación técnica estatal.</i> El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Libertador Bernardo O'Higgins y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>i) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Maule, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Maule y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>Letra i)</p> <p>Modificarla del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. <p>(Unanimidad 6x0. Indicación número 11 a).</p>	<p>i) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región del Maule, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <i>el que será un centro de formación técnica estatal</i>. El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Maule y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>j) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Biobío, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Biobío y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>		<p>Letra j)</p> <p>Modificarla en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. <p>(Unanimidad 6x0. Indicación número 12 a).</p>	<p>j) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región del Biobío, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <i>el que será un centro de formación técnica estatal</i>. El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región del Biobío y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>k) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de La Araucanía, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de La Araucanía y se relacionará con el Presidente de la República a través del</p>		<p>Letra k)</p> <p>Modificarla del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 13 a). 	<p>k) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de La Araucanía, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <i>el que será un centro de formación técnica estatal</i>. El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de La Araucanía y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Ministerio de Educación.</p> <p>l) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Ríos y se relacionará con el Presidente</p>		<p>Letra l)</p> <p>Modificarla en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 14 a). 	<p>l) Créase el <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Los Ríos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, <i>el que será un centro de formación técnica estatal.</i> El <i>Instituto Tecnológico</i> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Ríos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>m) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Los Lagos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Lagos y se</p>		<p>Letra m)</p> <p>Modificarla del siguiente modo:</p> <p>- Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza.</p> <p>- Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 15 a).</p>	<p>m) Créase el Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que será un centro de formación técnica estatal. El Instituto Tecnológico tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Los Lagos y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>n) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio <u>propio</u>. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de</p>		<p>Letra n)</p> <p>Modificarla en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 16 a). 	<p>n) Créase el Instituto Tecnológico de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que será un centro de formación técnica estatal. El Instituto Tecnológico tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y se relacionará con el Presidente de la República a través del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>técnico de nivel superior en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.</p> <p>o) Créase el <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio. El <u>centro de formación técnica</u> tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el</p>		<p>Letra o)</p> <p>Modificarla del siguiente modo:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Reemplazar la expresión “Centro de Formación Técnica” por “Instituto Tecnológico”, las dos ocasiones que se utiliza. - Intercalar, a continuación de la palabra “propio”, la siguiente frase “, el que será un centro de formación técnica estatal”. <p>(Unanimidad 6x0. Indicación número 17 a).</p>	<p>Ministerio de Educación.</p> <p>o) Créase el Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, como persona jurídica de derecho público autónoma, funcionalmente descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el que será un centro de formación técnica estatal. El Instituto Tecnológico tendrá su domicilio y desarrollará sus actividades académicas para el otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y se relacionará con el Presidente de la República a través del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	otorgamiento del título de técnico de nivel superior en la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena y se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Educación.			Ministerio de Educación.
	<p style="text-align: center;">Título II Disposiciones comunes</p> <p>Artículo 2°.- Cada vez que en esta ley se señale “el <u>centro de formación técnica</u>”, “los <u>centros de formación técnica</u>”, “la institución” o “las instituciones”, en dichas expresiones deberán entenderse referidos los <u>centros de formación técnica</u> creados en el título anterior,</p>		<p style="text-align: center;">Artículo 2°</p> <p>Modificarlo en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 18 a). - Reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”, 	<p style="text-align: center;">Título II Disposiciones comunes</p> <p>Artículo 2°.- Cada vez que en esta ley se señale “Instituto Tecnológico”, “Institutos Tecnológicos”, “la institución” o “las instituciones”, en dichas expresiones deberán entenderse referidos los Institutos Tecnológicos creados en el título anterior,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	indistintamente.		las dos ocasiones que se utiliza. (Unanimidad 6x0. Indicación número 19 a).	indistintamente.
	<p>Artículo 3°.- Los <u>centros de formación técnica</u> creados por el artículo 1° serán instituciones de educación superior estatales, de carácter regional, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. Asimismo, estos <u>centros de formación técnica</u> tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y</p>	<p style="text-align: center;"><u>ARTÍCULO 3°</u></p> <p>Intercalar a continuación de la palabra “énfasis” la frase “en la calidad de la educación técnica,” y a continuación de la expresión “ámbito social” la locución “y regional”. (indicaciones números 3) y 4), unanimidad 5x0)</p>	<p style="text-align: center;">Artículo 3°</p> <p>Introducirle las siguientes enmiendas:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos” en la primera ocasión que se utiliza. (Unanimidad 6x0. Indicación número 20 a). - Eliminar, en la primera oración, los términos “de carácter regional,”. (Unanimidad 8x0. Indicación número 21 a). - Sustituir la oración final, por la siguiente: <p>“Asimismo, estos Institutos Tecnológicos tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido,</p>	<p>Artículo 3°.- Los <i>Institutos Tecnológicos</i> creados por el artículo 1° serán instituciones de educación superior estatales, que tendrán por finalidad la formación de técnicos de nivel superior, con énfasis en la calidad de la educación técnica y en mejorar su empleabilidad para que participen en el mundo del trabajo con trayectorias laborales de alta calificación, mejorando así su formación e inserción en el ámbito social y regional; en este sentido, también se incorporará la formación cívica y ciudadana. <i>Asimismo, estos Institutos Tecnológicos tendrán como objetivos contribuir al desarrollo material y social sostenido, sustentable y</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	productividad de estas.		sustentable y equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.”. (Unanimidad 8x0. Indicaciones números 22 a), 23 a) y 24 a).	<i>equitativo de sus respectivas regiones, colaborando con el fomento de la competitividad y productividad de éstas, contribuir a la diversificación de la matriz productiva de la región y del país, favoreciendo en éstas la industrialización y agregación de valor, además de la formación de personas en vistas a su desarrollo espiritual y material, con sentido ético y de solidaridad social, respetuosas del medioambiente y de los derechos humanos.</i>
	Artículo 4°.- Los <u>centros de formación técnica</u> deberán:	<u>ARTÍCULO 4°</u> Inciso primero	Artículo 4° Inciso primero Encabezamiento Reemplazar la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación	Artículo 4°.- Los <i>Institutos Tecnológicos</i> deberán:

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>a) Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.</p> <p>b) Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.</p> <p>c) Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.</p> <p>d) Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el cumplimiento de sus fines.</p>		<p>número 25 a).</p>	<p>a) Entregar formación pertinente a través de una vinculación efectiva con el sector productivo de su región, orientada hacia el desempeño en el mundo laboral, el desarrollo de habilidades interpersonales y el pleno conocimiento de derechos y deberes laborales vigentes.</p> <p>b) Incorporar en el diseño de su modelo formativo las características de sus estudiantes, a fin de facilitar su retención, promoción, egreso y titulación.</p> <p>c) Articular trayectorias formativas con otros niveles educacionales y, en particular, con los niveles de enseñanza media técnico profesional y enseñanza profesional y universitaria.</p> <p>d) Colaborar activamente entre sí y con las universidades del Estado para el cumplimiento de sus fines.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>e) Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.</p> <p>f) Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática y <u>participativa</u>.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la letra d), las entidades siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior <u>acreditadas institucionalmente</u>.</p>	<p style="text-align: center;">Letra f)</p> <p>Reemplazar la expresión “y participativa” por la frase “, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta”. (indicación número 11, unanimidad 5x0)</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Agregar, después de la locución “acreditadas institucionalmente”, la frase “, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines”. (indicación número 12, unanimidad 5x0)</p>		<p>e) Promover la actualización permanente de su cuerpo académico, directivo y funcionario.</p> <p>f) Entregar una formación pluralista, inclusiva, laica, democrática, participativa y que considere las características socioculturales del territorio en que se asienta.</p> <p>Sin perjuicio de lo establecido en la letra d), las entidades siempre podrán colaborar con otras instituciones de educación superior acreditadas institucionalmente, nacionales o extranjeras, y con instituciones regionales afines.</p>
			<p>Artículo 5°</p> <p>Inciso primero</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>LEY N° 20.129 ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR</p> <p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1985, DEL FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DE RECTORES</p> <p>Artículo 3°.- El Consejo de Rectores estará integrado por los Rectores de las siguientes Universidades e Institutos Profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Universidad de Chile -Universidad Católica de Chile. -Universidad de Concepción. -Universidad Católica de Valparaíso. -Universidad Técnica Federico Santa Maria. -Universidad de Santiago de Chile. -Universidad Austral de Chile. 	<p>Artículo 5°.- Cada <u>centro de formación técnica</u> se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N°20.129 o el instrumento que lo reemplace, domiciliada en la misma región, que será definida por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. En caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.</p> <p>En todo caso, si hubiere más de una opción, se preferirá aquella universidad que esté acreditada por mayor número de años y áreas, o aquella que tenga mayor presencia en carreras tecnológicas.</p> <p>En el órgano colegiado superior</p>		<p>Sustituir la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 27 a).</p> <p>Inciso tercero</p> <p>Reemplazar la expresión</p>	<p>Artículo 5°.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con una universidad del Estado acreditada institucionalmente de acuerdo a la <u>ley N° 20.129</u> o el instrumento que lo reemplace, domiciliada en la misma región, que será definida por decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación. En caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el <u>artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación</u>, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.</p> <p>En todo caso, si hubiere más de una opción, se preferirá aquella universidad que esté acreditada por mayor número de años y áreas, o aquella que tenga mayor presencia en carreras tecnológicas.</p> <p>En el órgano colegiado superior</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>-Universidad del Norte. -Universidad de Valparaíso. -Universidad de Antofagasta. -Universidad de La Serena. -Universidad de Bío Bío. -Universidad de La Frontera. -Universidad de Magallanes. -Universidad de Talca. -Universidad de Atacama. -Universidad de Tarapacá. -Universidad Arturo Prat. -Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. -Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. -Instituto Profesional de Santiago. -Instituto Profesional de Chillán. -Instituto Profesional de Valdivia. -Instituto Profesional de Osorno.</p>	<p>de los <u>centros de formación técnica</u> habrá, a lo menos, un representante nombrado por el rector de la universidad vinculada.</p> <p>La vinculación a que hace referencia el presente artículo tiene como objeto contribuir, en conjunto, al desarrollo de la región en la que se asientan, establecer programas de acceso especial para los egresados de los <u>centros de formación técnica</u> y articular trayectorias formativas pertinentes.</p> <p>El vínculo entre el <u>centro de formación técnica</u> y la universidad tendrá, al menos, un carácter docente y curricular, basado en el apoyo metodológico y pedagógico mutuo entre ambas instituciones para el desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de</p>		<p>“centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 28 a).</p> <p style="text-align: center;">Inciso cuarto</p> <p>Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 29 a).</p> <p style="text-align: center;">Inciso quinto</p> <p>Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 30 a).</p>	<p>de los Institutos Tecnológicos habrá, a lo menos, un representante nombrado por el rector de la universidad vinculada.</p> <p>La vinculación a que hace referencia el presente artículo tiene como objeto contribuir, en conjunto, al desarrollo de la región en la que se asientan, establecer programas de acceso especial para los egresados de los Institutos Tecnológicos y articular trayectorias formativas pertinentes.</p> <p>El vínculo entre el Instituto Tecnológico y la universidad tendrá, al menos, un carácter docente y curricular, basado en el apoyo metodológico y pedagógico mutuo entre ambas instituciones para el desarrollo docente y profesional de sus profesores y la integración de las mallas curriculares,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>las mallas curriculares, contemplando la posibilidad de proseguir estudios superiores en la universidad estatal asociada.</p>	<p>Incorporar un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.”. (indicación número 15), unanimidad 5x0)</p>		<p>contemplando la posibilidad de proseguir estudios superiores en la universidad estatal asociada.</p> <p>La vinculación a que hace referencia este artículo deberá cautelar la autonomía de cada institución en el cumplimiento de su proyecto institucional y, particularmente, en los ámbitos administrativo y financiero.</p>
			<p style="text-align: center;">ooo</p> <p>Intercalar un artículo 6°, nuevo, del siguiente tenor:</p> <p>“Artículo 6°.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentra domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando</p>	<p>Artículo 6°.- Cada Instituto Tecnológico se vinculará con, al menos, un establecimiento de enseñanza media técnico profesional ubicado en la misma región en que aquel se encuentra domiciliado, con el objeto de establecer un apoyo recíproco en aspectos metodológicos y curriculares, entre otros, generando</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
			<p>mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.”. (Unanimidad 8x0. Indicación número 31 a).</p> <p style="text-align: center;">ooo</p>	<p><i>mecanismos que faciliten a los estudiantes trayectorias articuladas de formación técnica.</i></p>
	<p>Artículo 6°.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los <u>centros de formación técnica</u>, y de estos con las universidades del Estado y el <u>Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d)</u>, los cuales tendrán como objetivos principales la movilidad de los estudiantes, la articulación de trayectorias formativas, la realización de investigaciones y estudios conjuntos, y el intercambio de experiencias sobre modelos formativos y vinculación con el medio, entre otros. El reglamento regulará, además,</p>		<p style="text-align: center;">Artículo 6°</p> <p>Pasa a ser artículo 7°, con las siguientes enmiendas:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Modificarlo en el siguiente sentido:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “centros de formación técnica”, por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 33 a) iii). - Reemplazar la frase “y el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4°, letra d)” por “, los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional”. (Unanimidad 8x0. Indicación 	<p>Artículo 7°.- Un reglamento del Ministerio de Educación, que deberá ser firmado por el Ministro de Hacienda, establecerá los mecanismos e instrumentos de coordinación y colaboración entre los Institutos Tecnológicos, y de estos con las universidades del Estado, los establecimientos de educación media técnico profesional y el Ministerio de Educación, tanto a nivel nacional como regional, los cuales tendrán como objetivos principales la movilidad de los estudiantes, la articulación de trayectorias formativas, la realización de investigaciones y estudios conjuntos, y el intercambio de experiencias sobre modelos formativos y vinculación con el medio, entre</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>la forma de acceso de los estudiantes a los <u>centros de formación técnica</u>, el modo en que estas instituciones se vincularán con el medio, especialmente con los sectores productivos regionales y nacionales, y con las autoridades y organismos encargados de definir las estrategias de desarrollo nacional, regional y local.</p> <p>La coordinación y articulación podrá llevarse a cabo, entre otras formas y según lo dispuesto por el artículo <u>13</u> de esta ley, a través de una asociación conformada por los</p>		<p>número 33 a) i).</p> <p>- Sustituir, en la segunda oración, la expresión “centros de formación técnica,” que se encuentra precedida de los términos “a los” y sucedida por “el modo”, por la siguiente: “Institutos Tecnológicos, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región,”. (Unanimidad 8x0. Indicación número 33 a) ii) e indicación número 34 a).</p> <p>Inciso segundo</p> <p>- Sustituir el guarismo “13” por el número “14”. (Unanimidad 8x0. Indicación número 35 a) i).</p>	<p>otros. El reglamento regulará, además, la forma de acceso de los estudiantes a los <i>Institutos Tecnológicos, los sistemas especiales de ingreso destinados a la continuidad de estudios de los estudiantes egresados de la educación media técnico profesional de la región,</i> el modo en que estas instituciones se vincularán con el medio, especialmente con los sectores productivos regionales y nacionales, y con las autoridades y organismos encargados de definir las estrategias de desarrollo nacional, regional y local.</p> <p>La coordinación y articulación podrá llevarse a cabo, entre otras formas y según lo dispuesto por el artículo 14 de esta ley, a través de una asociación conformada por los</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>diferentes <u>centros de formación técnica</u> donde estos, representados por sus rectores, coordinen, entre otras, actividades de vinculación con el medio y el entorno laboral, acciones conjuntas referidas al bienestar de sus estudiantes, coordinación de gestión y desarrollo mancomunado entre las unidades académicas de cada disciplina.</p>		<p>- Reemplazar la expresión “centros de formación técnica”, por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 35 a) ii).</p>	<p>diferentes Institutos Tecnológicos donde estos, representados por sus rectores, coordinen, entre otras, actividades de vinculación con el medio y el entorno laboral, acciones conjuntas referidas al bienestar de sus estudiantes, coordinación de gestión y desarrollo mancomunado entre las unidades académicas de cada disciplina.</p>
	<p>Artículo 7°.- En el cumplimiento de sus funciones, el <u>centro de formación técnica</u> podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a título profesional o grado académico.</p>		<p>Artículo 7°</p> <p>Pasa a ser artículo 8°, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Inciso primero</p> <p>Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 36 a).</p>	<p>Artículo 8°.- En el cumplimiento de sus funciones, el Instituto Tecnológico podrá otorgar títulos técnicos de nivel superior y otras certificaciones propias de su quehacer, no conducentes a título profesional o grado académico.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Asimismo, podrá impartir diplomados, cursos, programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores de su región, así como actividades de educación continua, a fin de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área.</p> <p>Para el otorgamiento de cualquier título que requiera práctica profesional, será responsabilidad del <u>centro de formación técnica</u> asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en la que se encuentre domiciliado.</p>		<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Incorporar la siguiente oración final, nueva:</p> <p>“Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.”. (Unanimidad 8x0. Indicación número 37 a).</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 36 a).</p>	<p>Asimismo, podrá impartir diplomados, cursos, programas o actividades formativas dirigidas principalmente a los trabajadores de su región, así como actividades de educación continua, a fin de que obtengan acreditación de competencias o certificaciones estandarizadas dentro de su área. <i>Sin perjuicio de lo anterior, podrán establecer sistemas de educación dual que valoricen académicamente las habilidades adquiridas mediante el trabajo.</i></p> <p>Para el otorgamiento de cualquier título que requiera práctica profesional, será responsabilidad del <i>Instituto Tecnológico</i> asegurar oportunidades de prácticas laborales a sus estudiantes, preferentemente en la región en la que se encuentre domiciliado.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Artículo 8°.- El rector de los <u>centros de formación técnica</u> será su máxima autoridad y su representante legal.</p>		<p>Artículo 8°</p> <p>Pasa a ser artículo 9°, reemplazando la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 38 a).</p>	<p>Artículo 9°.- El rector de los Institutos Tecnológicos será su máxima autoridad y su representante legal.</p>
	<p>Artículo 9°.- Serán académicos del <u>centro de formación técnica</u> quienes tengan un nombramiento vigente y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento.</p>		<p>Artículo 9°</p> <p>Pasa a ser artículo 10, sustituyendo la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 39 a).</p>	<p>Artículo 10.- Serán académicos del Instituto Tecnológico quienes tengan un nombramiento vigente y cumplan los demás requisitos que establezca el reglamento.</p>
	<p>Artículo 10.- Un reglamento general, aprobado de acuerdo a lo que establezca el estatuto del <u>centro de formación técnica</u>, regulará los derechos y deberes del personal académico, su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificación y permanencia.</p>		<p>Artículo 10</p> <p>Pasa a ser artículo 11, reemplazando la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 40 a).</p>	<p>Artículo 11.- Un reglamento general, aprobado de acuerdo a lo que establezca el estatuto del Instituto Tecnológico, regulará los derechos y deberes del personal académico, su ordenamiento jerárquico y las formas de ingreso, jerarquización, calificación y permanencia.</p>
			<p>Artículo 11</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Artículo 11.- El personal del <u>centro de formación técnica</u> tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del <u>centro de formación técnica</u>; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales.</p> <p>De la forma establecida en sus estatutos, el <u>centro de formación técnica</u> podrá fijar y modificar la planta de todo su personal.</p> <p>Las remuneraciones del personal de los <u>centros de formación técnica</u> serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.</p>		<p>Pasa a ser artículo 12, con las siguientes enmiendas:</p> <p style="text-align: center;">Inciso primero</p> <p>Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”, en las dos ocasiones que se utiliza. (Unanimidad 6x0. Indicación número 41 a).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Sustituir la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 41 a).</p> <p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 42 a).</p>	<p>Artículo 12.- El personal del Instituto Tecnológico tendrá la calidad de funcionario público y se regirá por el estatuto del Instituto Tecnológico; los reglamentos especiales, si los hubiere, y supletoriamente por las normas generales.</p> <p>De la forma establecida en sus estatutos, el Instituto Tecnológico podrá fijar y modificar la planta de todo su personal.</p> <p>Las remuneraciones del personal de los Institutos Tecnológicos serán fijadas de acuerdo a las normas orgánicas de cada uno de ellos.</p>
			Artículo 12	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Artículo 12.- El patrimonio del <u>centro de formación técnica</u> estará constituido por:</p> <p>a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen.</p> <p>b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes.</p> <p>c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.</p> <p>d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título.</p>		<p>Pasa a ser artículo 13, sustituyendo, en su encabezamiento, la expresión "centro de formación técnica" por "Instituto Tecnológico". (Unanimidad 6x0. Indicación número 43 a).</p>	<p>Artículo 13.- El patrimonio del Instituto Tecnológico estará constituido por:</p> <p>a) Los aportes que anualmente le asigne la ley de Presupuestos del Sector Público y los que otras leyes le otorguen.</p> <p>b) Los montos que perciba por concepto de matrícula, aranceles, derechos de exámenes, certificados, estampillas y solicitudes, y toda clase de cuotas extraordinarias que deban pagar sus estudiantes.</p> <p>c) Los ingresos que perciba por los servicios que preste.</p> <p>d) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.</p> <p>f) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven.</p> <p>g) Las herencias o legados que acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.</p> <p>h) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.</p>			<p>e) Los frutos, rentas e intereses de sus bienes y servicios.</p> <p>f) La propiedad intelectual e industrial que genere y los derechos que de ella se deriven.</p> <p>g) Las herencias o legados que acepte, lo que deberá hacer siempre con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecte.</p> <p>h) Las donaciones que acepte, las que estarán exentas del trámite de insinuación y de toda clase de impuesto o gravamen que las afecte.</p>
	<p>Artículo 13.- El <u>centro de formación técnica</u> estará exento</p>	<p><u>ARTÍCULO 13</u></p>	<p>Artículo 13</p> <p>Pasa a ser artículo 14, con la siguiente enmienda:</p> <p>Inciso primero</p> <p>Reemplazar la expresión "centro de formación técnica"</p>	<p>Artículo 14.- El Instituto Tecnológico estará exento de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>de cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.</p> <p>Asimismo, tendrá la facultad de crear y organizar, con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del <u>centro de formación técnica</u>. Estas operaciones no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.</p>	<p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Sustituir la frase “crear y organizar” por “crear, organizar o asociarse”. (indicación número 23), unanimidad 5x0)</p>	<p>por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 44 a).</p> <p style="text-align: center;">Inciso segundo</p> <p>Sustituir la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 44 a).</p>	<p>cualquier impuesto, contribución, tasa, tarifa, patente y otras cargas o tributos.</p> <p>Asimismo, tendrá la facultad de crear, organizar o asociarse, con otras personas naturales o jurídicas nacionales, extranjeras o internacionales, asociaciones, sociedades, corporaciones o fundaciones cuyos objetivos correspondan o se complementen con los del Instituto Tecnológico. Estas operaciones no podrán comprometer en forma directa o indirecta el crédito o la responsabilidad financiera del Estado, sus organismos, los gobiernos regionales y las municipalidades.</p>
<p>Ley N° 18.681, de 1987, que establece normas complementarias de administración financiera, de incidencia presupuestaria y personal.</p>	<p style="text-align: center;">Título III Disposiciones finales</p> <p>Artículo 14.- Modifícase el artículo 99 de la ley N°18.681, de la siguiente forma:</p>		<p style="text-align: center;">Artículo 14</p> <p>Pasa a ser artículo 15, con las siguientes enmiendas:</p>	<p style="text-align: center;">Título III Disposiciones finales</p> <p>Artículo 15.- Modifícase el artículo 99 de la ley N° 18.681, de la siguiente forma:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>Artículo 99.- Otórganse a las siguientes <u>Universidades</u> e Institutos Profesionales:</p> <p>Universidades de Chile, Universidad de Santiago, Universidad de Tarapacá, Universidad de Antofagasta, Universidad de Atacama, Universidad de La Serena, Universidad de Valparaíso, Universidad de Talca, Universidad de Bío-Bío, Universidad de La Frontera, Universidad de Magallanes, Universidad Arturo Prat, Universidad de Playa Ancha, Universidad Metropolitana, Instituto Profesional de Santiago, Instituto Profesional de Chillán, Instituto Profesional de Valdivia e Instituto Profesional de Osorno, las facultades que siguen:</p>	<p>a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, <u>Centros de Formación Técnica</u>”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “<u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Arica y Parinacota, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Tarapacá, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Antofagasta, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Atacama, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Coquimbo, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Valparaíso, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región Metropolitana de Santiago, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, <u>Centro de Formación</u></p>		<p>Letra a)</p> <p>Reemplazar la expresión “Centros de Formación Técnica” por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 45 a).</p> <p>Letra b)</p> <p>- Sustituir la expresión “Centro de Formación Técnica”, en todas las ocasiones en que se utiliza, salvo la última, por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 46 a).</p> <p>- Reemplazar la expresión “y Centro de Formación Técnica” por “e Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 47 a).</p>	<p>a) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Universidades” y “e”, la frase “, <i>Institutos Tecnológicos</i>”.</p> <p>b) Intercálase en el inciso primero entre las palabras “Metropolitana,” e “Instituto” lo siguiente: “<i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Arica y Parinacota, <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Tarapacá, <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Antofagasta, <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Atacama, <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Coquimbo, <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región de Valparaíso, <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región Metropolitana de Santiago, <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, <i>Instituto Tecnológico</i> de la Región del</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>a) Prestar servicios remunerados, tales como asistencia técnica, investigación y de toda otra clase, a personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales, extranjeras o internacionales, en las áreas de conocimiento o de competencia de los respectivos organismos,</p> <p>b) Ejecutar actos y celebrar contratos que, estando orientados a mantener, a mejorar o acrecentar las condiciones de funcionamiento y operatividad de la entidad de</p>	<p><u>Técnica</u> de la Región del Maule, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región del Biobío, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de La Araucanía, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Los Ríos, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Los Lagos, <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y <u>Centro de Formación Técnica</u> de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.</p>			<p>Maule, Instituto Tecnológico de la Región del Biobío, Instituto Tecnológico de la Región de La Araucanía, Instituto Tecnológico de la Región de Los Ríos, Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, Instituto Tecnológico de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo e Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>Educación Superior, puedan implicar también contribución a su financiamiento o incremento de su patrimonio.</p> <p>Para los efectos consignados en este artículo, las entidades de Educación Superior a que alude esta ley, podrán contratar personas, determinar honorarios y remuneraciones y establecer las condiciones en que se llevarán a efecto las respectivas prestaciones de servicios.</p> <p>Los recursos que integran el patrimonio de las Universidades o de los Institutos Profesionales mencionados en esta ley, según corresponda, serán administrados de acuerdo con su legislación orgánica y reglamentaria, y sus disponibilidades presupuestarias.</p>				
			<p align="center">Artículo 15</p> <p>Pasa a ser artículo 16, con la siguiente enmienda:</p> <p align="center">Inciso primero</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Artículo 15.- La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los <u>centros de formación técnica</u> estatales que crea esta ley.</p> <p>Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.</p>		<p>Reemplazar la expresión “centros de formación técnica estatales” por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 49 a).</p>	<p>Artículo 16.- La ley de Presupuestos de cada año establecerá el monto del aporte fiscal que se destinará a los Institutos Tecnológicos que crea esta ley.</p> <p>Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por el Ministro de Hacienda, se fijará el monto de este aporte que corresponderá anualmente a cada una de dichas instituciones.</p>
	<p>Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de tres meses contado desde la fecha de publicación de esta ley, mediante decreto con fuerza de ley expedido a través del Ministerio de Educación y suscrito por el Ministro de</p>	<p><u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u></p> <p><u>ARTÍCULO PRIMERO</u></p> <p>Inciso primero</p>	<p>Disposiciones transitorias</p> <p>Artículo primero</p> <p>Suprimirlo. (Unanimidad 8x0. Indicación número 51 a).</p>	<p>Disposiciones transitorias</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Hacienda, fije normas de carácter obligatorio que deberán contener los estatutos de los centros de formación técnica, las que deberán tratar las siguientes materias:</p> <p>a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, <u>uno de los cuales deberá considerar representantes del sector productivo regional</u>, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el centro de formación técnica dicte al efecto.</p> <p>El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por</p>	<p>Letra a)</p> <p>Suprimir la frase “uno de los cuales deberá considerar representantes del sector productivo regional,” (indicación número 27), unanimidad 5x0).</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>intermedio del Ministerio de Educación, en conformidad con las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección estará en estas normas y en el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones.</p> <p>b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.</p>	<p>Agregar el siguiente inciso final, nuevo:</p> <p>“Un organismo colegiado, de los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las</p>		

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
		<p>áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.”. (indicación número 28), unanimidad 5x0)</p>		
	<p>Artículo segundo.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Centro de Formación Técnica de la Región de Arica y Parinacota,</p>	<p><u>ARTÍCULO SEGUNDO</u></p>	<p>Artículo segundo</p> <p>Pasa a ser artículo primero, sustituido por el que sigue:</p> <p>“Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Región de Arica y Parinacota, del Instituto</p>	<p><i>Artículo primero.- Facúltase al Presidente de la República para que, dentro del plazo de un año desde la fecha de publicación de esta ley y mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos a través del Ministerio de Educación, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, dicte las normas estatutarias que regularán la organización, las atribuciones y el funcionamiento del Instituto Tecnológico de la Región de</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	del Centro de Formación Técnica de la Región de Tarapacá, del Centro de Formación Técnica de la Región de Antofagasta, del Centro de Formación Técnica de la Región de Atacama, del Centro de Formación Técnica de la Región de Coquimbo, del Centro de Formación Técnica de la Región de Valparaíso, del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago, del Centro de Formación Técnica de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Centro de Formación Técnica de la Región del Maule, del Centro de Formación Técnica de la Región del Biobío, del Centro de Formación Técnica de la Región de La Araucanía, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Lagos, del Centro de Formación Técnica de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Centro de Formación Técnica de la Región de Magallanes y		Tecnológico de la Región de Tarapacá, del Instituto Tecnológico de la Región de Antofagasta, del Instituto Tecnológico de la Región de Atacama, del Instituto Tecnológico de la Región de Coquimbo, del Instituto Tecnológico de la Región de Valparaíso, del Instituto Tecnológico de la Región Metropolitana de Santiago, del Instituto Tecnológico de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Instituto Tecnológico de la Región del Maule, del Instituto Tecnológico de la Región del Biobío, del Instituto Tecnológico de la Región de La Araucanía, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Ríos, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, del Instituto Tecnológico de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.	<i>Arica y Parinacota, del Instituto Tecnológico de la Región de Tarapacá, del Instituto Tecnológico de la Región de Antofagasta, del Instituto Tecnológico de la Región de Atacama, del Instituto Tecnológico de la Región de Coquimbo, del Instituto Tecnológico de la Región de Valparaíso, del Instituto Tecnológico de la Región Metropolitana de Santiago, del Instituto Tecnológico de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, del Instituto Tecnológico de la Región del Maule, del Instituto Tecnológico de la Región del Biobío, del Instituto Tecnológico de la Región de La Araucanía, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Ríos, del Instituto Tecnológico de la Región de Los Lagos, del Instituto Tecnológico de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo y del Instituto Tecnológico de la Región de Magallanes y Antártica Chilena.</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Antártica Chilena.</p> <p>En el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso anterior, deberá además establecerse la respectiva fecha de iniciación de actividades académicas de estos <u>centros de formación técnica</u> y la comuna en que se domiciliará.</p> <p>Para efectos de lo señalado en <u>el inciso precedente</u> y dentro de los ciento ochenta días contados desde la fecha de publicación de esta ley, el rector de cada uno de los centros de formación técnica presentará al Ministerio de Educación el proyecto de estatuto del centro de formación técnica. De conformidad al artículo transitorio anterior, este deberá contener, además de las normas de carácter obligatorio, a lo menos disposiciones relativas a:</p>	<p>Inciso segundo</p> <p>Intercalar después de la locución “centros de formación técnica”, la siguiente frase: “, que no podrá exceder el plazo de 4 años desde la fecha de publicación de esta ley,”. (indicación número 29), unanimidad 5x0)</p> <p>Inciso tercero</p> <p>Reemplazar la expresión “el inciso precedente” por “los incisos precedentes”. (indicación número 30), unanimidad 5x0)</p>	<p>Estas normas estatutarias deberán contemplar disposiciones relativas a:</p> <p>a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el Instituto Tecnológico dicte al efecto.</p> <p>El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, de conformidad a las disposiciones estatutarias. Durará cuatro años en sus</p>	<p><i>Estas normas estatutarias deberán contemplar disposiciones relativas a:</i></p> <p><i>a) La forma de gobierno de la institución, los procedimientos para la designación y remoción de sus autoridades de gobierno y administración, y la forma de integración de los organismos colegiados, indicándose la forma de su designación, así como las atribuciones fundamentales que correspondan a unos y otros. Estas atribuciones podrán especificarse mediante reglamento u otra normativa interna que el Instituto Tecnológico dicte al efecto.</i></p> <p><i>El rector deberá nombrarse por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación, de conformidad a las disposiciones estatutarias.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>LEY N° 19.882 REGULA NUEVA POLÍTICA DE PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA</p> <p>TITULO VI</p> <p>Párrafo 3°</p> <p>De la selección de los altos directivos públicos</p>	<p>a) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.</p> <p>b) Los requisitos para postular, asumir y,o ejercer los cargos directivos que señale.</p> <p>c) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e institucional.</p> <p>d) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.</p> <p>e) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.</p> <p>f) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.</p> <p>g) El procedimiento para la elaboración de sus</p>		<p>funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección se regirá por estas normas y por el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones. En todo caso, se podrá disponer que su selección se realice conforme a las reglas que establece el Párrafo 3° del Título VI de la Ley N° 19.882 que “Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica”, para la selección de los jefes superiores de servicio, con las especificidades que se estimen convenientes.</p> <p>Uno de los organismos colegiados, de aquellos a los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando representación de</p>	<p><i>Durará cuatro años en sus funciones y podrá ser reelecto por una vez para el período inmediatamente siguiente. El procedimiento y forma de esta elección se regirá por estas normas y por el reglamento que al efecto dicte cada una de estas instituciones. En todo caso, se podrá disponer que su selección se realice conforme a las reglas que establece el Párrafo 3° del Título VI de la Ley N° 19.882 que “Regula nueva política de personal a los funcionarios públicos que indica”, para la selección de los jefes superiores de servicio, con las especificidades que se estimen convenientes.</i></p> <p><i>Uno de los organismos colegiados, de aquellos a los que hace referencia el primer párrafo del literal a), deberá estar conformado, entre otros, por representantes de empresas relacionadas con las áreas de desarrollo estratégico prioritarias para la región, asegurando</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.</p> <p>h) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del centro de formación técnica.</p> <p>i) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.</p> <p>j) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.</p>		<p>una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.</p> <p>b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.</p> <p>c) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.</p> <p>d) Los requisitos para postular, asumir y, o ejercer los cargos directivos que señale.</p> <p>e) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e</p>	<p><i>representación de una empresa por área prioritaria; asimismo considerará, a lo menos, un representante de establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesionales.</i></p> <p><i>b) La estructura académica y administrativa de la institución, así como los procedimientos para crear, modificar y suprimir en todo o parte dicha estructura, planes, programas y carreras, para otorgar los títulos técnicos de nivel superior a que estos conducen y para otorgar otras certificaciones.</i></p> <p><i>c) El procedimiento para la elaboración de su proyecto de desarrollo institucional.</i></p> <p><i>d) Los requisitos para postular, asumir y, o ejercer los cargos directivos que señale.</i></p> <p><i>e) Las normas o mecanismos fundamentales de evaluación y promoción académica e</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
			<p>institucional.</p> <p>f) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.</p> <p>g) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.</p> <p>h) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.</p> <p>i) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.</p> <p>j) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del Instituto Tecnológico.</p>	<p><i>institucional.</i></p> <p><i>f) Las normas para fijar y modificar la planta de todo el personal de la institución.</i></p> <p><i>g) El procedimiento para fijar y modificar las normas con arreglo a las cuales se determinarán las remuneraciones de todo el personal de la institución.</i></p> <p><i>h) El procedimiento para fijar y modificar el reglamento general de académicos y demás personal de la institución, si correspondiere.</i></p> <p><i>i) El procedimiento para la elaboración de sus presupuestos y los órganos encargados de su aprobación y gestión.</i></p> <p><i>j) El procedimiento para proponer una reforma a los estatutos, de acuerdo a la ley, y los mecanismos de ratificación democrática por parte de toda la comunidad del Instituto Tecnológico.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
			<p>k) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.</p> <p>l) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.</p> <p>Asimismo, en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo, deberá, además, establecerse la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, así como la fecha en que iniciarán sus actividades académicas, y el procedimiento para la remoción del primer rector.</p> <p>Con todo, la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos deberá sujetarse a las siguientes reglas:</p> <p>Entre el año 2016 y el año 2017</p>	<p><i>k) La forma en que la institución prestará servicios de asesorías y consultorías a terceros resguardando que no afecten los intereses del Estado.</i></p> <p><i>l) Las autoridades de la institución que poseerán la calidad de ministro de fe.</i></p> <p><i>Asimismo, en el o los decretos con fuerza de ley a que se refiere el inciso primero del presente artículo, deberá, además, establecerse la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, así como la fecha en que iniciarán sus actividades académicas, y el procedimiento para la remoción del primer rector.</i></p> <p><i>Con todo, la fecha de entrada en funcionamiento de los Institutos Tecnológicos deberá sujetarse a las siguientes reglas:</i></p> <p><i>Entre el año 2016 y el año</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
			<p>deberán entrar en funcionamiento los primeros cinco Institutos Tecnológicos.</p> <p>Entre el año 2018 y el año 2019 deberán entrar en funcionamiento los siguientes cinco Institutos Tecnológicos.</p> <p>Entre el año 2020 y el año 2021 deberán entrar en funcionamiento los últimos cinco Institutos Tecnológicos.”. (Unanimidad 10x0. Indicación número 52 a).</p>	<p>2017 deberán entrar en funcionamiento los primeros cinco Institutos Tecnológicos.</p> <p>Entre el año 2018 y el año 2019 deberán entrar en funcionamiento los siguientes cinco Institutos Tecnológicos.</p> <p>Entre el año 2020 y el año 2021 deberán entrar en funcionamiento los últimos cinco Institutos Tecnológicos.</p>
	<p>Artículo tercero.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el Presidente de la República nombrará, <u>dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente ley</u>, al primer rector de cada uno de los <u>centros de formación técnica</u>, señalando la forma en que será contratado. El rector</p>	<p><u>ARTÍCULO TERCERO</u></p> <p>o o o o o</p>	<p>Artículo tercero</p> <p>Pasa a ser artículo segundo, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Inciso primero</p> <p>Modificarlo de la siguiente forma:</p> <p>- Reemplazar la expresión “dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la</p>	<p>Artículo segundo.- Mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el Presidente de la República nombrará, al menos tres meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior,</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>durará cuatro años en el cargo, tras los cuales se procederá a la elección de rector de conformidad a lo que se establezca en los estatutos del <u>centro de formación técnica</u>. <u>El primer rector no podrá presentarse a la primera elección</u>. El Presidente de la República también dictará las <u>normas necesarias para el funcionamiento del centro de formación técnica hasta la publicación de sus estatutos</u>.</p>		<p>presente ley” por “al menos tres meses antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo anterior.”. (Mayoría de votos 7x1 abstención. Indicación número 53 a).</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sustituir la expresión “centros de formación técnica” por “Institutos Tecnológicos”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 54 a). - Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 55 a). - Sustituir las dos oraciones finales por la siguiente: “El primer rector podrá presentarse a la primera elección, salvo en el caso que no haya sido electo mediante el procedimiento que señala el inciso tercero.”. (Mayoría de votos 7x1 abstención. Indicación número 53 a). 	<p>al primer rector de cada uno de los <i>Institutos Tecnológicos</i>, señalando la forma en que será contratado. El rector durará cuatro años en el cargo, tras los cuales se procederá a la elección de rector de conformidad a lo que se establezca en los estatutos del <i>Instituto Tecnológico</i>. <i>El primer rector podrá presentarse a la primera elección, salvo en el caso que no haya sido electo mediante el procedimiento que señala el inciso tercero.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
		<p>Incorporar un inciso segundo, nuevo, del tenor que se señala:</p> <p>“Desde su nombramiento y hasta la publicación de los estatutos del Centro de Formación Técnica, el Presidente de la República podrá, por motivos fundados, remover al Rector; en tal caso el Presidente de la República nombrará un nuevo Rector por el plazo que le hubiera restado cumplir al removido.”. (indicación número 31), unanimidad 5x0)</p>	<p>Inciso segundo</p> <p>Reemplazarlo por el siguiente:</p> <p>“Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, respecto de aquellos Institutos Tecnológicos que entren en funcionamiento durante el año 2016, el nombramiento del primer rector deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de los estatutos de la institución, no aplicándose para estos efectos lo dispuesto en los incisos siguientes, salvo para el nombramiento de su reemplazo en caso de remoción. Asimismo, serán aplicables para el nombramiento del primer rector los requisitos señalados en el inciso cuarto, y lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.”. (Mayoría de votos 5 a favor x 2 en contra x 1 abstención. Indicación número 56 a).</p> <p>Agregar los siguientes incisos tercero, cuarto, quinto, sexto,</p>	<p><i>Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, respecto de aquellos Institutos Tecnológicos que entren en funcionamiento durante el año 2016, el nombramiento del primer rector deberá realizarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de los estatutos de la institución, no aplicándose para estos efectos lo dispuesto en los incisos siguientes, salvo para el nombramiento de su reemplazo en caso de remoción. Asimismo, serán aplicables para el nombramiento del primer rector los requisitos señalados en el inciso cuarto, y lo dispuesto en el inciso quinto del presente artículo.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>LEY N° 19.882 REGULA NUEVA POLÍTICA DE PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS QUE INDICA</p> <p>TITULO VI</p> <p>Párrafo 3°</p> <p>De la selección de los altos directivos públicos</p> <p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 2009, DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N°20.370 CON LAS NORMAS NO DEROGADAS DEL DECRETO CON FUERZA</p>			<p>séptimo y final:</p> <p>“La selección del primer rector o del que lo reemplace en el período de 4 años indicado en el inciso primero de este artículo y por el tiempo que le reste a aquel, se sujetará a las reglas del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, en lo relativo a la selección de los jefes superiores de servicio.</p> <p>Será requisito para postular, estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a 10 años.</p> <p>El Rector tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación. Asimismo, deberá desempeñarse con dedicación</p>	<p><i>La selección del primer rector o del que lo reemplace en el período de 4 años indicado en el inciso primero de este artículo y por el tiempo que le reste a aquel, se sujetará a las reglas del Párrafo 3° del Título VI de la ley N° 19.882, en lo relativo a la selección de los jefes superiores de servicio.</i></p> <p><i>Será requisito para postular, estar en posesión de un título de una carrera de, a lo menos, 8 semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por éste y acreditar una experiencia como profesional no inferior a 10 años.</i></p> <p><i>El rector tendrá iguales incompatibilidades que las establecidas para los miembros del Consejo Nacional de Educación en el artículo 93 del decreto con fuerza de ley N°2, de 2009, del</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>DE LEY N° 1, DE 2005</p> <p>Art. 93. Es incompatible con la calidad de miembro del Consejo:</p> <p>a) Ser representante legal, gerente, administrador o miembro de un directorio de la entidad sostenedora de algún establecimiento educacional que imparta enseñanza en los niveles de educación parvularia, básica o media.</p> <p>b) Desempeñar cargos directivos superiores en una institución de educación superior. Para estos efectos, se considerarán cargos directivos superiores los de Rector y miembro de las juntas directivas o consultivas, cualquiera sea su denominación, de las Instituciones de Educación Superior.</p> <p>c) Ser miembro de la Comisión Nacional de Acreditación.</p> <p>d) Ejercer el cargo de Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal.</p> <p>LEY 19.863 SOBRE REMUNERACIONES DE AUTORIDADES DE</p>			<p>exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8° de dicha ley.</p> <p>El proceso de selección tendrá carácter de confidencial.</p> <p>En tanto no esté provisto el cargo, de acuerdo a los incisos precedentes, el Presidente de la República podrá nombrar un Rector en calidad de suplente, el que no podrá postular al proceso de selección respectivo, regulado en este artículo.</p> <p>En caso de vacancia del cargo de este Rector, por cualquier causa, se deberá convocar a un proceso de selección dentro de los 10 días siguientes a que ésta se produjere.”.</p> <p>(Unanimidad 8x0. Indicación número 57 a. Votación separada inciso séptimo, mayoría de votos 5 a favor x</p>	<p><i>Ministerio de Educación. Asimismo, deberá desempeñarse con dedicación exclusiva y estará sujeto a las prohibiciones e incompatibilidades establecidas en el artículo 1° de la ley N° 19.863, y le será aplicable el artículo 8° de dicha ley.</i></p> <p><i>El proceso de selección tendrá carácter de confidencial.</i></p> <p><i>En tanto no esté provisto el cargo, de acuerdo a los incisos precedentes, el Presidente de la República podrá nombrar un rector en calidad de suplente, el que no podrá postular al proceso de selección respectivo, regulado en este artículo.</i></p> <p><i>En caso de vacancia del cargo de este rector, por cualquier causa, se deberá convocar a un proceso de selección dentro de los 10 días siguientes a que ésta se produjere.</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>GOBIERNO Y CARGOS CRITICOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA Y DA NORMAS SOBRE GASTOS RESERVADOS</p> <p>De la Asignación de Dirección Superior</p> <p>Artículo 1º.- Establécese una Asignación de Dirección Superior, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, que percibirán quienes desempeñen los siguientes cargos de dedicación exclusiva: Presidente de la República, Ministros de Estado, Subsecretarios, Intendentes y Jefes Superiores de los servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575.</p> <p>El monto de esta asignación, la que no se considerará base de cálculo para determinar otras remuneraciones, será de los porcentajes que se pasan a indicar para las autoridades que en cada caso se señalan:</p> <p>a) Presidente de la República: 150% de las remuneraciones brutas de carácter permanente que le corresponda percibir de</p>			<p>2 en contra x 1 abstención).</p> <p>ooo</p>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>conformidad con el régimen vigente;</p> <p>b) Ministros de Estado: 135% de dichas remuneraciones;</p> <p>c) Subsecretarios: 120% de dichas remuneraciones, y</p> <p>d) Intendentes: 120% de dichas remuneraciones.</p> <p>e) Gobernadores: 50% de dichas remuneraciones, y</p> <p>f) Director del Servicio Nacional de la Mujer: 135% de dicha remuneración, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.</p> <p>g) Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes: 135% de dichas remuneraciones, quien no tendrá derecho a percibir los montos señalados en el inciso siguiente.</p> <p>h) Presidente de la Comisión Nacional del Medio Ambiente: 135% de dichas remuneraciones.</p> <p>En el caso de los Jefes Superiores de Servicio, éstos podrán percibir esta asignación con un porcentaje de hasta 100% de dichas</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>remuneraciones. Dicha asignación será incompatible con la percepción de cualquier emolumento, pago o beneficio económico de origen privado o público, distinto de los que contemplan los respectivos regímenes de remuneraciones. Se exceptúan de la incompatibilidad anterior, el ejercicio de los derechos que atañen personalmente a la autoridad o jefatura; la percepción de los beneficios de seguridad social de carácter irrenunciable; los emolumentos que provengan de la administración de su patrimonio, del desempeño de la docencia prestada a instituciones educativas y de la integración de directorios o consejos de empresas o entidades del Estado, con la salvedad de que dichas autoridades y los demás funcionarios no podrán integrar más de un directorio o consejo de empresas o entidades del Estado, con derecho a percibir dieta o remuneración. Con todo, la dieta o</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>remuneración que les corresponda en su calidad de directores o consejeros, no podrá exceder mensualmente del equivalente en pesos de veinticuatro unidades tributarias mensuales.</p> <p>Cuando la dieta o remuneración mensual que les correspondiere fuere de un monto superior al que resulte de la aplicación del inciso anterior, el director o consejero no tendrá derecho a la diferencia resultante y la respectiva empresa o entidad no deberá efectuar su pago.</p> <p>Lo dispuesto en los tres incisos anteriores se aplicará, en todo caso, a las empresas del Estado cuya legislación orgánica exige que se las mencione o individualice expresamente.</p> <p>La asignación de que trata el presente artículo no se considerará en la determinación de la remuneración establecida en el inciso sexto del artículo 8º del decreto ley N° 1.350, de 1976.</p> <p>Artículo 8º.- Independientemente del</p>				

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>régimen estatutario o remuneratorio, los funcionarios públicos podrán desarrollar actividades docentes durante la jornada laboral, con la obligación de compensar las horas en que no hubieren desempeñado el cargo efectivamente y de acuerdo a las modalidades que determine el jefe de servicio, hasta por un máximo de doce horas semanales. Excepcionalmente, y por resolución fundada del jefe de servicio, se podrá autorizar, fuera de la jornada, una labor docente que exceda dicho tope.</p>				
<p>LEY N° 20.129 ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA</p>	<p>Artículo cuarto.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6° de la presente ley, cada <u>centro de formación técnica estatal</u>, desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional que regula la ley</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO</p> <p>Inciso primero</p>	<p>Artículo cuarto</p> <p>Pasa a ser artículo tercero, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Inciso primero</p> <p>Modificarlo de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo tercero.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5° de la presente ley, cada Instituto Tecnológico, será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR	N°20.129, o la figura afín que la reemplace, será tutelado y acompañado por una universidad del Estado, preferentemente domiciliada en la misma región y acreditada institucionalmente de acuerdo a la ley N°20.129. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo.	Reemplazar el guarismo “6” por “5”, suprimir la frase “desde la fecha en que comience a operar y hasta que obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace,” y agregar después de las palabras “decreto supremo” la siguiente oración final: “dictado en el plazo de 30 días desde la publicación de esta ley. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el centro de formación técnica obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace”. (indicaciones números 32), 33) y 34), unanimidad 5x0)	<p>- Reemplazar la expresión “centro de formación técnica estatal”, por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 58 a).</p> <p>- Sustituir las frases “dictado en el plazo de 30 días desde la publicación de esta ley. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el centro de formación técnica obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.”, por las siguientes “dictado al menos 90 días antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el respectivo Instituto Tecnológico obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.”. (Mayoría de votos 7x1 abstención. Indicación número 59 a).</p>	institucionalmente de acuerdo a la ley N°20.129. La mencionada universidad será designada por el Ministerio de Educación mediante decreto supremo dictado al menos 90 días antes de la entrada en funcionamiento del respectivo Instituto Tecnológico. Esta tutela y acompañamiento se extenderá desde la designación de la universidad tutora y hasta que el respectivo Instituto Tecnológico obtenga la acreditación institucional que regula la ley N° 20.129, o la figura afín que la reemplace.

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 2, DE 1985, DEL FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL CONSEJO DE RECTORES</p> <p>Artículo 3°.- El Consejo de Rectores estará integrado por los Rectores de las siguientes Universidades e Institutos Profesionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Universidad de Chile -Universidad Católica de Chile. -Universidad de Concepción. -Universidad Católica de Valparaíso. -Universidad Técnica Federico Santa Maria. -Universidad de Santiago de Chile. -Universidad Austral de Chile. -Universidad del Norte. -Universidad de Valparaíso. -Universidad de Antofagasta. -Universidad de La Serena. -Universidad de Bío Bío. -Universidad de La Frontera. -Universidad de Magallanes. -Universidad de Talca. -Universidad de Atacama. 	<p>Excepcionalmente, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N°2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.</p>	<p>Introducir el siguiente inciso tercero, nuevo:</p> <p>“Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la</p>	<p style="text-align: center;">Inciso tercero</p> <p>Reemplazar la expresión “centro de formación técnica” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 60 a).</p>	<p>Excepcionalmente, en caso de que no hubiere una universidad del Estado en la región o no esté acreditada institucionalmente, podrá ser una de aquellas establecidas en el artículo 3° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1985, del Ministerio de Educación, siempre que cumpla el requisito de estar acreditada institucionalmente.</p> <p>Para estos efectos se entenderá por tutela la labor de asesoría y apoyo que tiene por objeto fomentar y fortalecer la mejora y el desarrollo de las capacidades</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>-Universidad de Tarapacá. -Universidad Arturo Prat. -Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación. -Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación. -Instituto Profesional de Santiago. -Instituto Profesional de Chillán. -Instituto Profesional de Valdivia. -Instituto Profesional de Osorno.</p> <p>LEY Nº 20.800 CREA EL ADMINISTRADOR PROVISIONAL Y ADMINISTRADOR DE CIERRE DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y ESTABLECE REGULACIONES EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE SOSTENEDORES</p>	<p>Cada <u>centro de formación técnica</u> estatal deberá someterse, en un plazo máximo de seis años contado desde que comience a operar, al proceso de acreditación que establece la ley Nº20.129 o el instrumento que lo reemplace, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio.</p>	<p>mejora y el desarrollo de las capacidades académicas, administrativas y financieras del centro de formación técnica tutelado.”. (indicación número 35), unanimidad 5x0)</p> <p>Inciso tercero</p> <p>Pasa a ser inciso cuarto, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Reemplazar la voz “someterse” por “presentarse”; y la expresión “a operar” por “sus actividades académicas”, y agregar la siguiente oración final: “En caso que no se acreditare, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley Nº 20.800.”. (indicaciones números 36), 37) y 38), unanimidad 5x0)</p> <p>Inciso cuarto</p> <p>Pasa ser inciso quinto, sustituido por el que se señala a continuación:</p>	<p>Inciso cuarto</p> <p>Sustituir la expresión “centro de formación técnica estatal” por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 61 a).</p> <p>Inciso quinto</p> <p>Reemplazarlo por los siguientes incisos quinto y sexto, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser los incisos séptimo y octavo,</p>	<p>académicas, administrativas y financieras del <i>Instituto Tecnológico</i> tutelado.</p> <p>Cada <i>Instituto Tecnológico</i> deberá presentarse, en un plazo máximo de seis años contado desde que comience sus actividades académicas, al proceso de acreditación que establece la ley Nº 20.129 o el instrumento que lo reemplace, y deberá ser acreditada, al menos, en las áreas institucional y de vinculación con el medio. En caso que no se acreditare, se procederá a la designación de un administrador provisional, de acuerdo a la ley Nº 20.800.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
<p>EDUCACIONALES</p> <p>LEY N° 20.129 ESTABLECE UN SISTEMA NACIONAL DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION SUPERIOR</p>	<p>Desde que comience a operar y hasta que obtenga su acreditación, será supervisado por el Consejo Nacional de Educación, el que evaluará el avance y concreción del proyecto educativo, a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para otorgar el servicio, la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.</p>	<p>“Con todo, el Centro de Formación Técnica, que gozará de plena autonomía por el solo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional, en un plazo de 18 meses desde la publicación de esta ley. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los centros de formación técnica creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace. Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas: consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional y, evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, didácticas, técnico pedagógicas, programas de</p>	<p>respectivamente:</p> <p>“Con todo, el Instituto Tecnológico, que gozará de plena autonomía por el sólo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional en el plazo de un año desde su entrada en funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace.</p> <p>Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas:</p> <p>a) Consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo institucional, y</p>	<p><i>Con todo, el Instituto Tecnológico, que gozará de plena autonomía por el sólo ministerio de la ley, deberá elaborar su proyecto de desarrollo institucional en el plazo de un año desde su entrada en funcionamiento. El Consejo Nacional de Educación administrará un procedimiento de supervigilancia para los Institutos Tecnológicos creados por esta ley, el que se desarrollará hasta que éstos se presenten al procedimiento de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129 o el instrumento que la reemplace.</i></p> <p><i>Este proceso de supervigilancia se regirá por las siguientes normas:</i></p> <p><i>a) Consistirá en la supervisión de la implementación de su proyecto de desarrollo</i></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
		<p>estudios, recursos físicos y de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”. (indicación número 39), unanimidad 5x0)</p> <p>Incorporar los siguientes incisos sexto y séptimo, nuevos:</p> <p>“El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el centro de formación técnica no subsana las observaciones de forma oportuna, el Consejo</p>	<p>b) Evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, procesos didácticos, funciones técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos, en especial de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.”. (Unanimidad 8x0. Indicación número 62 a).</p> <p>Inciso sexto</p> <p>Pasa a ser inciso séptimo, sustituyendo la expresión “centro de formación técnica”, en las tres ocasiones que se utiliza, por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 63 a).</p>	<p><i>institucional, y</i></p> <p><i>b) Evaluará especialmente su avance y concreción a través de variables significativas de su desarrollo, tales como docentes, procesos didácticos, funciones técnico pedagógicas, programas de estudios, recursos físicos, en especial de infraestructura, económicos y financieros, necesarios para desarrollar sus actividades y la articulación y vinculaciones establecidas en esta ley.</i></p> <p>El Consejo Nacional de Educación deberá emitir informes anuales al Ministerio de Educación y a la institución respectiva sobre este proceso, formulando las observaciones que estime pertinentes. Si el <i>Instituto Tecnológico</i> no subsana las observaciones de forma oportuna, el Consejo Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
		<p>Nacional de Educación podrá determinar la suspensión de ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el centro de formación técnica. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo centro de formación técnica inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el centro de formación técnica deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.”. (indicación número 40), unanimidad 5x0)</p>	<p style="text-align: center;">Inciso séptimo</p> <p>Pasa a ser inciso octavo, reemplazando la expresión “centro de formación técnica”, por “Instituto Tecnológico”. (Unanimidad 6x0. Indicación número 64 a).</p>	<p>ingreso de nuevos estudiantes a todas o algunas de las carreras que imparte el <i>Instituto Tecnológico</i>. Además, el Consejo deberá remitir un informe a la Comisión Nacional de Acreditación, o al órgano que lo reemplace, cuando el nuevo <i>Instituto Tecnológico</i> inicie el proceso de acreditación de acuerdo a la ley N° 20.129, o el instrumento que la reemplace. Dicho informe deberá contener el resultado de la supervisión realizada.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de presentarse a dicho proceso de acreditación, el <i>Instituto Tecnológico</i> deberá contar con, a lo menos, dos cohortes de estudiantes egresados de alguna de sus carreras conducentes a título técnico de nivel superior.</p>
			Artículo quinto	

TEXTO LEGAL VIGENTE	PROYECTO DE LEY APROBADO EN GENERAL POR LA SALA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y CULTURA	MODIFICACIONES APROBADAS POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA	TEXTO FINAL PROPUESTO POR LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y DE EDUCACIÓN Y CULTURA
	<p>Artículo quinto.- El mayor gasto fiscal que implique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 Tesoro Público.</p>		<p>Pasa a ser artículo cuarto, sin enmiendas.</p>	<p>Artículo cuarto.- El mayor gasto fiscal que implique la aplicación de esta ley en su primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación y, en lo que faltare, con cargo a los recursos de la Partida 50 Tesoro Público.”.</p>
	<p>Artículo sexto.- Para armonizar la coexistencia de los nuevos centros de formación técnica estatales con los centros de formación técnica que pertenecen a universidades estatales, estos últimos deberán transformarse en personas jurídicas sin fines de lucro en el plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de esta ley.”.</p>	<p><u>ARTÍCULO SEXTO</u> Suprimirlo. (indicación número 41), unanimidad 5x0)</p>		